

DEBIDA DILIGENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS NO FINANCIEROS

Abril/2023

Dr. Francisco Muñoz y Lic. Andrés Niemann



Webinar – Principales debilidades detectadas en los Procesos Inspectivos de Senaclaft

Marco Normativo a aplicarse

- Ley Integral contra el Lavado de Activos N° 19.574.
- Decreto reglamentario N° 379/018.
- Ley contra el Financiamiento del Terrorismo N° 19.749.
- Decreto reglamentario N° 136/019.
- Decreto N° 355/021 (sobre DOMEL).
- Resolución N° 016/022 (sobre Sanciones).
- Decreto N° 500/991 (sobre Procedimiento Administrativo).



Webinar – Principales debilidades detectadas en los Procesos Inspectivos de Senaclaft

¿Cuales son las obligaciones genéricas que tienen que cumplir todos los Sujetos Obligados del Sector No Financiero (SONF)?

- **Suscribirse al Registro de Sujetos Obligados que lleva la Senaclaft**, en los casos que corresponda.
- **Suscribirse al DOMEL.**
- **Implementar políticas y procedimientos para la administración del riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LAFTPADM)**, en relación a sus clientes.
- **Designar un Oficial de Cumplimiento.**
- **Capacitar al personal** en prevención de LAFTPADM.
- **Conservar los registros y la documentación respaldante** de todas las operaciones realizadas por sus clientes por un plazo mínimo de 5 años.



Webinar – Principales debilidades detectadas en los Procesos Inspectivos de Senaclaft

¿Qué es lo primero que debe hacer un SONF para realizar la Debida Diligencia del Cliente (DDC)?

Debe realizar una Evaluación del Riesgos.

¿Qué es la Evaluación de Riesgos?

Es un análisis de los riesgos de LAFTPADM, que implica tomar las medidas apropiadas para identificar, evaluar y entender los mismos, teniendo en cuenta el riesgo cliente, geográfico y operacional.

Ante la presencia de un cliente, el SONF debe realizar un análisis de riesgos individual del cliente y de las principales características de las operaciones que se proponga realizar, **y como resultado de dicho análisis** se le asignará al cliente un riesgo alto, medio o bajo, dejando constancia por escrito.



¿Qué es lo que el SONF debe tener en cuenta para poder realizar una Evaluación de Riesgos?

- **Deben tener en cuenta** la Administración del Riesgo.

¿Qué implica la Administración del Riesgo para los SONF?

- **Implica la elaboración de políticas y procedimientos que les permitan prevenir, detectar y reportar operaciones inusuales o sospechosas** a la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay (U.I.A.F).

¿Qué aspectos considera el SONF para realizar las políticas y procedimientos para la administración del riesgo de LAFTPADM?

Considera los siguientes aspectos:

- **Identifica los riesgos inherentes** a la respectiva actividad y categoría de clientes.
- **Evalúa** sus posibilidades de ocurrencia e impacto.
- **Implementa medidas de control adecuada** para mitigar los diferentes tipos y niveles de riesgo identificados.
- **Monitorea en forma periódica y de acuerdo a la actividad del SONF** los resultados de los controles aplicados y su grado de efectividad.

Webinar – Principales debilidades detectadas en los Procesos Inspectivos de Senaclaft

¿En qué momento se debe realizar la debida diligencia del cliente por parte del SONF?

Se deberá realizar en todos los casos antes o durante el establecimiento de la relación comercial o al realizar transacciones para clientes ocasionales (Sector rematadores: plazo de 20 días, se aplica el art. 59 del Decreto N° 379/018).

¿Qué deberá hacer el SONF en los casos que exista imposibilidad de poder aplicar las medidas de debida diligencia?

En estos casos, los SONF no establecerán relaciones de negocios ni ejecutarán operaciones, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 27 (Sector Casinos), 38 (Sector Inmobiliario), 42 (Sector Abogados, Escribanos, Contadores y Otras Personas Físicas o Jurídicas que realicen determinadas actividades) y 62 (Rematadores) del Decreto N° 379/018, que establece situaciones particulares de actuación en estos casos.

Cuando se aprecie esta imposibilidad en el curso de la relación de negocios, los sujetos obligados pondrán fin a la misma y procederán a considerar la pertinencia de realizar un reporte de operación sospechosa (ROS) ante la U.I.A.F.

Webinar – Principales debilidades detectadas en los Procesos Inspectivos de Senaclaft

¿Qué significa que las medidas de Debida Diligencia del Cliente (DDC) deben ser proporcionales a los riesgos identificados?

Significa que ante riesgos mayores se deberán tomar medidas de Debida Diligencia Intensificada (DDI), cuando los riesgos son menores se tomarán medida de Debida Diligencia Simplificada (DDS) y ante riesgos normales, se aplicará una Debida Diligencia Normal (DDN).



Uruguay
Presidencia

SENACLAF
Secretaría Nacional para la Lucha
Contra el Lavado de Activos
y el Financiamiento del Terrorismo

Webinar – Principales debilidades detectadas en los Procesos Inspectivos de Senaclaft

¿En qué casos hay una presunción simple de riesgo bajo que da lugar a una DDS (inciso 2º del artículo 17 de la Ley N° 19.574)?

Si la operación o actividad se realiza utilizando medios de pago electrónicos, tales como transferencias bancarias u otros instrumentos de pago mencionados en la norma.

Dicha situación no exime a los SONF de la aplicación de realizar la DDC, pero considerando el menor riesgo de LAFTPADM que estos casos suponen, y tratándose de clientes que provengan de países que cumplen con los estándares internacionales en materia de prevención de LAFTPADM, se podrá realizar una DDS, salvo las excepciones que la norma menciona, como por ej. el art. 13 del Decreto N° 379/018, en las cuales se deberán aplicar las medidas de Debida Diligencia Intensificada.



Webinar – Principales debilidades detectadas en los Procesos Inspectivos de Senaclaft

¿En qué casos el SO debe realizar una DDI (art. 13 del Decreto N° 379/018)?

- **Relaciones comerciales y operaciones con clientes no residentes que provengan de países que no son miembros del GAFI** o de grupos regionales tipo GAFI; o de países que están siendo objeto de medidas especiales por parte de estos grupos por no aplicar las recomendaciones del GAFI o no aplicarlas suficientemente.
- **Relaciones comerciales y operaciones con clientes no residentes que provengan de países sujetos a sanciones financieras** emitidas por Organismos Internacionales tales como el Consejo de Seguridad de NNUU.
- **Relaciones comerciales y operaciones con PF o PJ, domiciliadas, constituidas o ubicadas en países, jurisdicciones o regímenes especiales de Baja o Nula Tributación (BONT)** (Resolución DGI N° 223/2022).
- **Operaciones que no impliquen la presencia física de las partes** o de quienes los representen.
- **Utilización de tecnologías nuevas o en desarrollo** que favorezcan el anonimato de las transacciones.



Webinar – Principales debilidades detectadas en los Procesos Inspectivos de Senaclaft

- **Operaciones que impliquen una Persona Expuesta Políticamente (PEP), su cónyuge, concubino y/o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado**, así como los asociados cercanos a ellas cuando estos sean de público conocimiento y quienes realicen operaciones en su nombre.
- **Negocios en que se utilicen** cuantías elevadas de efectivo.
- **Personas jurídicas con acciones al portador**, en el caso que existen dificultades para identificar al Beneficiario Final (BF) a través de información incluida en un Registro Oficial.
- **Los fideicomisos cuya estructura aparente sea inusual o excesivamente compleja**, para determinar su estructura de control y sus BF.
- **Relaciones comerciales** que se realizan en circunstancias inusuales.
- **Otras situaciones que conforme del análisis de riesgo elaborado por el SO**, resulten de mayor riesgo.



Webinar – Principales debilidades detectadas en los Procesos Inspectivos de Senaclaft

¿En qué casos tiene el SONF que realizar un ROS ante la U.I.A.F. respecto de su cliente?

- **Cuando el cliente omite o se niegue a proporcionar la información requerida** para que el SONF cumpla con los procedimientos de debida diligencia.
- **Cuando las transacciones realizadas o no, resulten inusuales.**
- **Cuando las transacciones se presenten** sin justificación económica o legal evidente.
- **Cuando las transacciones se presenten** con una complejidad inusitada o injustificada.
- **Cuando se trate de transacciones financieras que involucren activos** sobre cuya procedencia existan sospechas de ilicitud.
- Link: <https://www.bcu.gub.uy/Servicios-Financieros-SSF/Paginas/Reporte-de-Operaciones-Sospechosas.aspx>



Webinar – Principales debilidades detectadas en los Procesos Inspectivos de Senaclaft

¿Qué tipos de DDC hay y qué información y documentación se debe recabar del cliente, en cada caso?

○ **Debida Diligencia Simplificada (DDS)**

▪ **Persona Física**

- Datos identificatorios** (nombre y apellido, fecha y lugar de nacimiento, doc. identidad y domicilio).
- Determinar si el cliente actúa a nombre propio o de un 3º, y en este caso,** verificar la representación e identificar y verificar la identidad de ese tercero.
- Identificar al BF de la operación** y verificar su identidad.
- Verificar las listas confeccionadas por Naciones Unidas,** que surgen de la normativa y se encuentran en la página web de la Senaclaft, conservando la documentación respaldante.

▪ **Persona Jurídica**

- Verificar su constitución y representación, la identidad del representante, su objeto social, el giro habitual de negocios y la estructura de propiedad y control.**

- **Debida Diligencia Normal (DDN)**

- **Persona Física**

- Datos identificatorios** (nombre y apellido, fecha y lugar de nacimiento, doc. Identidad, domicilio y profesión, oficio o actividad principal).

- **Persona Jurídica**

- Denominación, fecha y lugar de constitución, domicilio, actividad principal, nombres, apellidos y documentos de identidad de los socios o accionistas** que posean como mínimo el 15% del capital integrado o su equivalente, datos identificatorios de los directores y número de R.U.T. (en los casos que corresponda, copia del contrato social).
- Documentación que acredite la representación de la sociedad**, identificación de representante, PF o PJ.
 - Los mismos recaudos** para fideicomisos, fundaciones y asociaciones civiles.
- En el caso de sociedades constituidas en el extranjero, que no hayan constituido representación en Uruguay y que además no desarrollen su objeto en forma habitual en el territorio de la República**, se deberá requerir certificado de vigencia de la sociedad cuya fecha de expedición no podrá ser mayor a 90 días.
- En caso de requerirse por parte de la Senaclaft**, se deberán legalizar o apostillar y traducir los documentos que en cada caso correspondan.

- **Tanto para Persona Física como para Persona Jurídica:**
 - ❑ **Determinar si el cliente actúa a nombre propio o de un 3º, y en este último caso, verificar la representación e identificar y verificar la identidad de ese 3º.**
 - ❑ **Identificar al BF de la operación y tomar medidas razonables para verificar su identidad.**
 - ❑ **Verificar las listas confeccionadas en función de las Resoluciones de Naciones Unidas, que surgen de la normativa y se encuentran en la página web de la Senaclaft, conservando la documentación respaldante.**
 - ❑ **Realizar una búsqueda de antecedentes de las PF o PJ, en fuentes públicas o privadas, conservando la documentación respaldante.**
 - ❑ **Solicitar el volumen de ingresos o explicación razonable y/o justificación sobre el origen de los fondos manejados en la transacción (en Sector Casinos, sólo en DDI).**
 - ❑ **Obtener información sobre el propósito y la naturaleza de la relación comercial o la transacción a realizar (en Sector Casinos, sólo en DDI).**
 - ❑ **Tomar medidas razonables tales como la obtención de una declaración por escrito para determinar si el cliente o el BF es un PEP.**

- **Debida Diligencia Intensificada (DDI)**
 - **Además de la información y documentación de la DDN:**
 - ❑ **Estado civil de todas las PF identificadas.** Si la persona es casada o se encuentra en unión concubinaria, nombre y apellido completo y documento de identidad del cónyuge o concubino/a.
 - ❑ **Obtener una declaración jurada de regularidad fiscal, del cliente o su representante,** manifestando que está en cumplimiento con sus obligaciones tributarias o que su actividad está exonerada de tributos.
 - **También se podrá acreditar con:**
 - ❖ **La presentación de copias de las declaraciones juradas presentadas** ante la administración tributaria.
 - ❖ **Con una constancia emitida por ésta,** que establezca que el cliente se encuentra al día con sus obligaciones tributarias.
 - ❖ **Si lo anterior no fuera posible,** se admitirá una carta emitida por los profesionales que lo asesoran en materia tributaria.
 - ❑ **Tratándose de entidades obligadas a registrarse por La ley N° 18.930 y la Ley N° 19.484,** se deberá solicitar copia certificada de la declaración jurada presentada en el Registro del BCU.
 - ❑ **Aclaración:** en los remates judiciales, para la DDC, los rematadores aplicarán el artículo 60 del Decreto N° 379/018).

Sanciones (inciso 5º a 9º del artículo 13 de la Ley Nº 19.574)

- **El incumplimiento de las obligaciones de Debida Diligencia previstas para los SO, determinará la aplicación de sanciones por parte de la Senaclaft.**
- **Dichas sanciones se aplicarán apreciando la entidad de la infracción y los antecedentes del infractor** y consistirán en apercibimiento, observación, multa o suspensión del SO cuando corresponda, en forma temporaria, o con previa autorización judicial, en forma definitiva.
- **El monto de las multas se graduará entre un mínimo de 1.000 UI y un máximo de 20.000.000 UI** según las circunstancias del caso, la conducta y el volumen de negocios habituales del infractor.

Resolución 016/2022

Pautas para la aplicación de sanciones a los SONF ante incumplimientos de las normas de PLAFTPADM

- **Las infracciones se clasifican en** leves, severas y graves.
- **Infracciones leves:**
 - El incumplimiento de la obligación de aplicar medidas de debida diligencia simple o normal.
 - La omisión de los Escribanos de dejar constancia de la realización de la debida diligencia del cliente en el instrumento que documenta la operación.
 - Todos aquellos incumplimientos de obligaciones establecidas en las normas legales y reglamentarias que no constituyan infracción grave o severa.

Resolución 016/2022 (cont.)

• Infracciones severas:

- **El incumplimiento del deber de reportar la operación como sospechosa** (art. 9º del Decreto N° 379/018).
- **La omisión no deliberada** de realizar el R.O.S.
- **Carencias en la implementación del sistema de prevención de LAFTPADM** en atención a la naturaleza y dimensión de la actividad comercial del SO.
- **El incumplimiento de la obligación de proporcionar la información que le sea requerida** por la Senaclaft.
- **Deficiencias serias en la aplicación de políticas de identificación y conocimiento del cliente, cuando no corresponda la realización de medidas de DDI.** A saber:
 - Carencias en la identificación del cliente.
 - Carencias en la identificación de la actividad del cliente.
 - Carencias en la identificación de los beneficiarios finales.
 - Omisión de búsqueda de antecedentes de las personas físicas o jurídicas en fuentes públicas, cuando corresponda.
 - No verificar las listas de Naciones Unidas.
 - No requerir información sobre el volumen de ingresos o explicación razonable y/o justificación sobre el origen de los fondos utilizados, cuando corresponda.
- **La resistencia u obstrucción** a la labor inspectiva.

Webinar – Principales debilidades detectadas en los Procesos Inspectivos de Senaclaft

Resolución 016/2022 (cont.)

• Infracciones graves

- **El incumplimiento del deber de reportar la operación como sospechosa** cuando existan indicios claros y manifiestos de que la operación es inusual o sospechosa.
- **La no comparecencia y la negativa a proporcionar documentación cuando le sea debidamente requerida por parte de la Senaclaft.** La no comparecencia a más de dos citaciones consecutivas aparejará la aplicación de una multa.
- **El incumplimiento de la obligación de aplicar medidas de DDI** en los casos que corresponda.
- **El incumplimiento de la obligación de conservar los registros, la documentación respaldante de todas las operaciones realizadas,** la evaluación de riesgos de LAFT y los procedimientos de debida diligencia realizados.
- **Cuando surja de modo manifiesto, la realización de medidas de DDC a posteriori de la operación o transacción,** simulando haberse realizado en la fecha debida.
- **El incumplimiento de la aplicación de medidas correctivas para atender las recomendaciones, observaciones o apercibimientos** dispuestos por la Resolución definitiva de la Senaclaft.
- **Cuando se determine la existencia de incumplimientos severos que en su conjunto configuren un riesgo mayor de ser utilizado como vehículo para el LA o el FT.**

Resolución 016/2022 (cont.)

- **Criterios para la graduación de sanciones.**

- Para la graduación de la sanción se tomará en consideración la naturaleza de la obligación infringida, la magnitud, la cuantía de la operación, la existencia o no de intencionalidad y el perfil del SO, así como los criterios que se detallan a continuación:

- **Atenuantes:**

- Colaboración del infractor.
- Conducta del sujeto obligado. Cuando el incumplimiento pueda considerarse meramente ocasional y/o aislado.

- **Agravantes:**

- Ocultamiento de la infracción.
- Beneficio que la comisión de la infracción genera a favor del infractor o de terceros.
- Reincidencia en la comisión de la infracción, dentro de los 5 años siguientes a contar de la fecha de la primera resolución de sanción.
- Antecedentes del infractor. Se tomarán en cuenta las sanciones firmes de cualquier naturaleza, que se hubieran impuesto al infractor en los últimos 5 años.

Webinar – Principales debilidades detectadas en los Procesos Inspectivos de Senaclaft

Principales debilidades detectadas en los Procesos Inspectivos de la Senaclaft

- **No se realiza análisis de riesgo por escrito**, para determinar la Debida Diligencia del Cliente (DDC).
- **No se guarda respaldo documental físico o digital** de la DDC.
- **No se identifica al BF de la operación**, ni se verifica su identidad.
- **En relación a las búsquedas:**
 - **No se guarda respaldo documental** de la búsqueda realizada.
 - **Se imprimen las búsquedas** sin fechas.
 - **No se hace análisis o descarte** de las coincidencias encontradas.
- **No se acredita con documentación** el volumen de ingresos o el origen de fondos.

¡¡MUCHAS GRACIAS!!

